

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CÓDIGO DE ÉTICA

Pachuca Hidalgo, agosto de 2008.

## Presentación

“Al gobernar aprendí a pasar de la ética  
De los principios, a la ética de las  
Responsabilidades.”  
Felipe González.

México está inmerso en un proceso de enorme cambio político.

Parte de la gran responsabilidad que tienen las instituciones hoy día, es la de ajustar nuestras leyes y nuestras prácticas al nuevo contexto.

La importancia social, económica y política de la justicia va ganando día con día un espacio cada vez mayor en la vida democrática de las entidades de la República.

Por eso, el Poder Judicial tiene mucho que decir acerca de la responsabilidad que le corresponde asumir en el actual Estado democrático.

Ganarse la confianza social, es uno de los retos de nuestro tiempo y un requisito vital de la democracia.

### “El Código de Ética Judicial”

Apuesta por crear conciencia y fomentar una nueva cultura de la práctica jurídica. En él se definen los lineamientos básicos de la actitud que se espera de la comunidad jurídica como medio para profundizar la confianza social en nuestro Sistema de Justicia.

Este Código de Ética ha sido un permanente reclamo no sólo de Magistrados y Jueces, sino también de Consejeros de la Judicatura, quienes aportaron sus apreciaciones y aspiraciones para su integración.

Adoptar este marco de principios como referentes de conducta en el quehacer institucional, constituye una muestra de cómo el Poder Judicial del Estado se hace cargo de los esfuerzos que exigen los desafíos del momento actual.

Con este hecho, los funcionarios judiciales asumen, con su cargo, una misión que los convoca no sólo como profesionales, sino como ciudadanos que merecen el respeto y el reconocimiento por su noble labor.

Los invito a que con la ayuda de nuestro Código de Ética, edifiquemos un Poder Judicial que se rija por principios, pero también que actúe con fundamento en la ética de sus responsabilidades.

Magistrada Alma Carolina Viggiano Austria  
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del  
Poder Judicial del Estado de Hidalgo

## I. INTRODUCCIÓN

En la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano se reconoció un derecho fundamental de la población a tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa.

Nació el compromiso de realizar todos los esfuerzos necesarios para que se aprueben e implanten dichos principios en la normativa de todos los países de Iberoamérica; en particular, en aquellos donde todavía no existe un Código de Ética, promoviendo su creación.

Es conveniente privilegiar la ética judicial y la necesidad de armonizar los valores inherentes a la función judicial. Con base en ello, debe inculcarse un compromiso íntimo del juzgador con la excelencia.

Los lineamientos axiológicos contenidos en un documento de esta naturaleza, constituyen un estímulo para fortalecer la voluntad del juzgador y como pauta objetiva de calidad ética en el servicio de justicia.

## II. REFLEXIONES DOGMÁTICAS

La ética es ciencia porque es una disciplina racional; parte de los actos humanos y los trasciende para llegar a sus principios. Es un conjunto de conocimientos sistemáticos, metódicos, racionales, basados en la experiencia y fundados en principios.

Es una ciencia teórico-práctica pues en ella se realiza en la vida lo conocido en los principios. Quien vive éticamente está actuando lo que conoció que debía hacer. Es una ciencia normativa, porque establece leyes para que el hombre sepa elegir el bien.

La ética es la ciencia de lo que el hombre debe hacer para vivir como debe vivir, para ser lo que tiene que llegar a ser, para alcanzar su valor supremo, para realizar en su naturaleza lo que se presenta como la justificación de su existencia, aquello hacia lo que y por lo que existe.

Lo jurídico es regulación de conducta, lo ético aprobación de la norma. Si lo jurídico repudia el asentimiento ético, la norma solo es fórmula vacía. Ambos órdenes son inseparables. No son elementos dados por hipótesis, sino por determinación necesaria.

Toda actividad o profesión tiene tres aspectos: el científico, el técnico y el ético. El primero se refiere a sus bases teóricas y al sustento científico; el técnico al arte y eficacia de su aplicación; el ético o deontológico a su sentido, valores y deberes.

En la actividad del servidor público siempre se satisfacen necesidades generales, circunstancia que le da carácter humanista al servicio que presta. Este carácter humanista se puede realizar y reforzar con reflexiones filosóficas y asimismo, fundamentar en valores como la justicia, la equidad, la verdad y el bien común.

Del juzgador se exige fundamentalmente competencia e integridad; la primera es una tarea ardua y prolongada, ya que la tentación es dejar de prepararse o confiar demasiado en la experiencia. La segunda, que siempre tiene que estar presente, consiste en actuar justamente de acuerdo con el derecho, sin dejarse influir por recomendaciones o amenazas, filias o fobias.

La ecuanimidad, la prudencia y el equilibrio son cualidades básicas en el juzgador. Si alguien necesita el término medio de la virtud de que habla Aristóteles, es el juzgador. Consciente de su dignidad, no debe ser orgulloso; consciente de su falibilidad, debe ser humilde, pero una humildad que lo haga seguro de sí, sin prepotencia, una humildad que no lo lleve al servilismo. El juzgador debe ser más sabio que ingenioso, más respetable que simpático y popular, más circunspecto que presuntuoso.

### III. PRINCIPIOS BÁSICOS RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA, SUGERIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS.

La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país.

Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.

### IV. PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2005 – 2011

En dicho documento se precisa que los principios que conducirán el desempeño administrativo de las dependencias gubernamentales, se sustentan en la creación de una nueva cultura de la gestión y en un cambio positivo de actitud de sus servidores públicos.

Entre los principios a que se sujetará la acción pública del estado se encuentran los de transparencia y honestidad, para concretar un gobierno honesto con un desempeño público transparente y una efectiva rendición de cuentas.

Como eje rector, estos principios se dirigen a integrar un gobierno racional y eficiente que otorgue un servicio público congruente con los requerimientos de la población y que aplique responsablemente los recursos públicos con un enfoque de austeridad, promoviendo la mejora continua de los procesos administrativos.

Por lo que se refiere a la conducción en la impartición de justicia, se promoverá una profesionalización permanente que fortalezca la carrera judicial, fundada en un sentido social y con valores de honestidad, objetividad, eficiencia, imparcialidad y equidad.

## V. LIBRO BLANCO

El contenido de este documento incluye la interpretación de los resultados de la Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano.

Como parte importante de la carrera judicial se considera la necesidad de regular en ésta de manera preponderante, la ética del personal jurisdiccional, en particular, y en general de todo el personal del sistema de impartición de justicia.

Una de las consecuencias de este convencimiento es la creciente proliferación de códigos de ética por lo cual se apunta hacia la necesidad de establecer cuáles son las mejores prácticas y a partir de ellas tratar de unificar los cuerpos éticos en busca de que sea un solo cuerpo normativo el que establezca los estándares éticos a que deben ajustarse todos aquellos que trabajan en el sistema de impartición de justicia.

Aunque en principio la ética se refiere a un comportamiento humano unilateral propio a la conciencia del sujeto, resulta crucial para el desempeño de la función jurisdiccional que los miembros de los poderes judiciales compartan un conjunto de valores y principios de comportamiento que les permita un ejercicio equilibrado y con sentido del poder que el Estado deposita en ellos.

## VI. CÓDIGO MODELO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL

Mediante la Declaración de Copán-San Salvador 2004, los presidentes de Cortes, Tribunales Supremos de Justicia y de Consejos de la Judicatura pertenecientes a los países que integran Iberoamérica, se asumió el compromiso de realizar todos los esfuerzos para la implantación de un catálogo de principios normativos relativos a la ética judicial.

En la VIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Santo Domingo, República Dominicana, los días 21 y 22 de junio de 2006, se declaró la necesidad de revisar

el texto de los Códigos de Ética que ya existen, a efecto de promover que las normas que rigen la ética de los jueces se acoplen al principio de independencia respecto a cualquier otra autoridad y respecto de cualquiera de las partes involucradas en los procesos judiciales concretos, y a los principios derivados del Código Modelo aprobado en dicha cumbre.

Dicho Código Modelo destaca como un compromiso institucional con la excelencia y como un instrumento para fortalecer la legitimación del Poder Judicial, mediante el incremento de la confianza y la autoridad moral de los juzgadores ante la sociedad.

## VII. PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

En este documento que integra a las distintas áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, con propósitos claros y metas susceptibles de medición para lograr resultados y evaluarlos de manera permanente, se han establecido como principios rectores a la independencia, la igualdad, la equidad, la transparencia, la eficacia, la eficiencia y la honestidad.

## VIII. JUSTIFICACIÓN

Por todo lo anterior, se considera conveniente adoptar para su aplicación y observancia en el Poder Judicial del Estado, el modelo iberoamericano de Código de Ética Judicial, ya que la universalidad de los principios y valores de independencia, imparcialidad, motivación, conocimiento, capacitación, justicia, equidad, responsabilidad institucional, cortesía, integridad, transparencia, secreto profesional, prudencia, diligencia y honestidad profesional, tienen plena vigencia en el ámbito jurisdiccional hidalguense.

Para adecuar el texto del Código Modelo a condiciones del sistema judicial hidalguense, se han sustituido los términos “juez” por “juzgador” para ampliar la referencia a los magistrados, y “oficina judicial” por “juzgado y sala,” para precisar la referencia a las dependencias de primera y segunda instancias.

# CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL

## Principios de la Ética Judicial

### CAPÍTULO I Independencia

ART. 1º.- Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juzgador en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

ART. 2º.- El juzgador independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo.

ART. 3º.- El juzgador, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial.

ART. 4º.- La independencia judicial implica que al juzgador le está éticamente vedado participar de cualquier manera en actividad política partidaria.

ART. 5º.- El juzgador podrá reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia.

ART. 6º.- El juzgador tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.

ART. 7º.- Al juzgador no sólo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas.

ART. 8º.- El juzgador debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.

### CAPÍTULO II Imparcialidad

ART. 9º.- La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional.

ART. 10.- El juzgador imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

ART. 11.- El juzgador está obligado a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así.

ART. 12.- El juzgador debe procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa.

ART. 13.- El juzgador debe evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de la sala o juzgado.

ART. 14.- Al juzgador y a los otros miembros de la sala o juzgado les está prohibido recibir regalos o beneficios de toda índole que resulten injustificados desde la perspectiva de un observador razonable.

ART. 15.- El juzgador debe procurar no mantener reuniones con una de las partes o sus abogados (en su sala o juzgado o, con mayor razón, fuera de los mismos) que las contrapartes y sus abogados puedan razonablemente considerar injustificadas.

ART. 16.- El juzgador debe respetar el derecho de las partes a afirmar y contradecir, en el marco del debido proceso.

ART. 17.- La imparcialidad de juicio obliga al juzgador a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica.

### CAPÍTULO III Motivación

ART. 18.- La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juzgador, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los juzgadores son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.

ART. 19.- Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión.

ART. 20.- Una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, sólo tolerable en la medida en que una expresa disposición jurídica justificada lo permita.

ART. 21.- El deber de motivar adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos, o cuando el juzgador ejerza un poder discrecional.

ART. 22.- El juzgador debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho.

ART. 23.- En materia de hechos, el juzgador debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.

ART. 24.- La motivación en materia de Derecho no puede limitarse a invocar las normas aplicables, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos.

ART. 25.- La motivación debe extenderse a todas las alegaciones de las partes, o a las razones producidas por los juzgadores que hayan conocido antes del asunto, siempre que sean relevantes para la decisión.

ART. 26.- En los tribunales colegiados, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada juzgador a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.

ART. 27.- Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.

#### CAPÍTULO IV Conocimiento y Capacitación

ART. 28.- La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los juzgadores tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

ART. 29.- El juzgador bien formado es el que conoce el Derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.

ART. 30.- La obligación de formación continuada de los juzgadores se extiende tanto a las materias específicamente jurídicas como a los conocimientos y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales.

ART. 31.- El conocimiento y la capacitación de los juzgadores adquiere una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales.

ART. 32.- El juzgador debe facilitar y promover en la medida de lo posible la formación de los otros miembros de la sala o juzgado.

ART. 33.- El juzgador debe mantener una actitud de activa colaboración en todas las actividades conducentes a la formación judicial.

ART. 34.- El juzgador debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del Derecho y de la impartición de justicia.

## CAPÍTULO V Justicia y Equidad

ART. 35.- El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho.

ART. 36.- La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

ART. 37.- El juzgador equitativo es el que, sin transgredir el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.

ART. 38.- En las esferas de discrecionalidad que le ofrece el Derecho, el juzgador deberá orientarse por consideraciones de justicia y de equidad.

ART. 39.- En todos los procesos, el uso de la equidad estará especialmente orientado a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.

ART. 40.- El juzgador debe sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamentan.

## CAPÍTULO VI Responsabilidad institucional

ART. 41.- El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que cada juzgador pueda desempeñar adecuadamente su función.

ART. 42.- El juzgador institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

ART. 43.- El juzgador tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia.

ART. 44.- El juzgador debe estar dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones.

ART. 45.- El juzgador debe denunciar ante quien corresponda los incumplimientos graves en los que puedan incurrir sus colegas.

ART. 46.- El juzgador debe evitar favorecer promociones o ascensos irregulares o injustificados de otros miembros del servicio de justicia.

ART. 47.- El juzgador debe estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

## CAPÍTULO VII Cortesía

ART. 48.- Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

ART. 49.- La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los juzgadores deben a sus colegas, a los otros miembros de la sala o juzgado, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la impartición de justicia.

ART. 50.- El juzgador debe brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas, en la medida en que sean procedentes y oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica.

ART. 51.- En el ámbito de su sala o juzgado, el juzgador debe relacionarse con los funcionarios, auxiliares y empleados sin incurrir -o aparentar hacerlo- en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria.

ART. 52.- El juzgador debe mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

## CAPÍTULO VIII Integridad

ART. 53.- La integridad de la conducta del juzgador, fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional, contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura.

ART. 54.- El juzgador íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.

ART. 55.- El juzgador debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos.

## CAPÍTULO IX Transparencia

ART. 56.- La transparencia de las actuaciones del juzgador es una garantía de la justicia de sus decisiones.

ART. 57.- El juzgador ha de procurar ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable.

ART. 58.- Aunque la ley no lo exija, el juzgador debe documentar, en la medida de lo posible, todos los actos de su gestión y permitir su publicidad.

ART. 59.- El juzgador debe comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, y cuidar especialmente de que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.

ART. 60.- El juzgador debe evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

## CAPÍTULO X Secreto profesional

ART. 61.- El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juzgador en el desempeño de sus funciones.

ART. 62.- Los juzgadores tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta.

ART. 63.- Los juzgadores pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes.

ART. 64.- Los juzgadores habrán de servirse tan solo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los actos de que conozcan.

ART. 65.- El juzgador debe procurar que los funcionarios, auxiliares o empleados de la sala o juzgado cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con los asuntos bajo su jurisdicción.

ART. 66.- El deber de reserva y secreto profesional que pesa sobre el juzgador se extiende no sólo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado.

ART. 67.- El deber de reserva y secreto profesional corresponde tanto al procedimiento de los asuntos como a las decisiones adoptadas en los mismos.

## CAPÍTULO XI Prudencia

ART. 68.- La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los juzgadores y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional.

ART. 69.- El juzgador prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos disponibles, en el marco del Derecho aplicable.

ART. 70.- El juzgador debe mantener una actitud abierta y paciente para escuchar en o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.

ART. 71.- Al adoptar una decisión, el juzgador debe analizar las distintas alternativas que ofrece el Derecho y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.

ART. 72.- El juicio prudente exige al juzgador capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivo.

## CAPÍTULO XII Diligencia

ART. 73.- La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía.

ART. 74.- El juzgador debe procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en el plazo legalmente establecido.

ART. 75.- El juzgador debe evitar o, en todo caso, sancionar las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.

ART. 76.- El juzgador debe procurar que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad.

ART. 77.- El juzgador no debe contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas.

ART. 78.- El juzgador debe tener una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño.

### CAPÍTULO XIII Honestidad profesional

ART. 79.- La honestidad de la conducta del juzgador es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma.

ART. 80.- El juzgador tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por Derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función.

ART. 81.- El juzgador debe comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la sala o juzgado.

ART. 82.- El juzgador debe adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.

### CAPÍTULO XIV Servidores Judiciales de Carácter no Jurisdiccional

ART. 83.- Los servidores judiciales de carácter no jurisdiccional, sujetarán su conducta a los principios descritos en los capítulos anteriores, en lo que corresponda a la naturaleza de sus funciones.

ART. 84.- En particular, los servidores judiciales de carácter no jurisdiccional, observarán los principios de:

a) Colaboración: debe participarse con disposición y apoyo en las actividades laborales.

b) Compañerismo: debe tratarse de manera amable y cordial a superiores, pares y subordinados.

c) Eficiencia: deben realizarse las tareas laborales con destreza y oportunidad.

- d) Honradez: debe actuarse con rectitud, honorabilidad e integridad.
- e) Humanismo: debe tenerse a la persona humana como prioridad del servicio público.
- f) Lealtad: debe actuarse con apego a los objetivos institucionales.
- g) Obediencia: deben cumplirse las órdenes superiores con diligencia.
- h) Orden: debe mantenerse adecuada organización y planificación de las tareas laborales.
- i) Profesionalismo: deben realizarse las tareas laborales con calidad.
- j) Puntualidad: debe cumplirse el horario establecido para el desempeño de las tareas laborales.
- k) Tolerancia: deben desarrollarse las tareas laborales con respeto y paciencia hacia los demás.

## FUENTES DE CONSULTA

CABALLERO JUÁREZ, José Antonio, Sergio López Ayllón y Alfonso Oñate Laborde, Libro Blanco de la Reforma Judicial, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2006.

CARBONELL, Miguel, compilador, Derecho internacional de los derechos humanos, Editorial Porrúa, México 2003.

CARTA DE DERECHOS de las personas ante la justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, México 2002.

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA, Código modelo iberoamericano de ética judicial, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2006.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, Plan estatal de desarrollo 2005-2011, México 2005.

MARTÍNEZ PINEDA, Ángel, Ética y axiología jurídica, Editorial Porrúa, México 2006.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Deontología jurídica, ética del abogado y del servidor público, Editorial Porrúa, México 2005.

PÉREZ VALERA, Víctor, Deontología jurídica, la ética en el ser quehacer del abogado, Editorial Oxford, México 2004.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Programa para el fortalecimiento institucional, México 2007.

SANABRIA, José Rubén, Ética, Editorial Porrúa, México 1986.